

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION.

No. Plan Anual de Adquisiciones:	2026
Tipo de Presupuesto:	Inversión
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones - Oficina de Infraestructura	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, QUE INCLUYE LA ZONA INSULAR DE CARTAGENA
Códigos BPIN	2024130010112

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
Karen Velásquez Rojano	Oficina Asesora de Infraestructura	de Suministro

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, reorganizado mediante el Decreto Distrital 535 de 1995, tiene dentro de las múltiples funciones establecidas en el artículo tercero (3º) del citado decreto la de «Construir, administrar, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos en el Distrito».

Además, tiene como misión «promover la recreación, el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como mecanismo de inclusión y desarrollo social, a través de la ejecución de programas y proyectos que generen espacios de sana convivencia y paz en el IDER contribuyendo así con el desarrollo de talentos deportivos y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad cartagenera».

Que, en el artículo tercero del Decreto mencionado, se establecen las funciones del IDER, de las cuales se pueden destacar en materia de conservación de los escenarios deportivos las siguientes:

- “
- 14. Construir, administrar, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos en el Distrito, especialmente en los sectores más necesitados.
 - 15. Realizar inventarios y administrar directa o indirectamente, con sujeción a sus



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



competencias legales, los escenarios deportivos y los centros recreacionales del Distrito, reglamentando su manejo y uso, a fin de que sus ingresos sirvan para un adecuado mantenimiento y conservación.

- 17. Realizar y celebrar los negocios y actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones..." (Resaltado nuestro)

La ciudad de Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos, por lo que es nuestro deber orientar las acciones hacia el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 Cartagena ciudad de derechos». A partir de este instrumento de planeación, la Línea Estratégica 2 «Vida digna», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, la promoción de un deporte inclusivo e incluyente que permita a los cartageneros y cartageneras, acceder a mejores oportunidades de desarrollo y disfrutar de una vida digna en condiciones de equidad. En este contexto, el componente impulsor de avance «Deporte y Recreación», fue desarrollado en el Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

«10.4 Componente Impulsor de avance: Deporte y Recreación

El deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como la educación física extraescolar, son componentes fundamentales para a la salud y la educación, lo cual impacta directamente en la calidad de vida de todos los ciudadanos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El desarrollo de estas prácticas, con propósitos educativos, formativos e inclusivos, es clave para fomentar hábitos de vida saludable, promover la organización barrial, comunitaria y estudiantil, y contribuir al desarrollo socioeconómico.

El Gobierno Distrital establecerá herramientas como principios, métodos, procedimientos, lineamientos e indicadores que impulsen la eficacia y eficiencia de la gestión deportiva. El objetivo es impactar en este cuatrienio el deporte y la recreación, promoviendo la inclusión de todos los sectores de la sociedad y fortaleciendo el deporte local a nivel regional, nacional e internacional (...).

Dicho impulsor, contempla el programa «Fortalecimiento y Mantenimiento de la Red de Infraestructura Deportiva del Distrito», el cual tiene como objeto fortalecer el programa de infraestructura deportiva para mejorar la calidad y accesibilidad de las instalaciones en el Distrito de Cartagena de Indias, fomentando el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas entre los habitantes.

«Con este programa, el Gobierno Distrital fortalecerá la red de infraestructura deportiva del Distrito, asegurando su mantenimiento en óptimas condiciones de uso. Para ello, se implementará una hoja de ruta que asegure la disponibilidad de los escenarios deportivos durante el cuatrienio, cubriendo todos los barrios, así como las zonas rurales e insulares del Distrito de Cartagena de Indias. El programa incluirá la construcción de nuevos escenarios deportivos, así como la reconstrucción, adecuación, mantenimiento, mejoramiento e intervenciones necesarias para su funcionamiento y la accesibilidad, incluyendo adaptaciones para personas con discapacidad».

En ese orden de ideas, se busca la eficiencia administrativa dando cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual del estado y propendiendo por la operatividad y funcionabilidad de los escenarios deportivos a fin de permitir la práctica del deporte y ejercicio de las actividades recreativas en el distrito de Cartagena de indias.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Por lo tanto, se contempló dentro del proyecto como uno de los objetivos específicos el «Fomentar el uso adecuado de los escenarios deportivos», a través del desarrollo de la meta "Mantener, adecuar y/o mejorar trescientos (300) escenarios deportivos", así las cosas, los bienes o materiales a adquirir mediante el presente proceso pretenden dotar los escenarios para su puesta a punto y acceso de la población.

El mantenimiento de las zonas verdes y demás espacios similares requiere del uso y aplicación de plaguicidas y fertilizantes para garantizar el crecimiento y control de plagas que puedan interferir en el desarrollo de las actividades deportivas en los escenarios con las cualidades señaladas anteriormente, por lo cual, es importante la adquisición de insumos agroquímicos para el IDER a través las actividades de conservación lleve a cabo el cuidado y conservación de la ornamentación y gramado de los escenarios deportivos bajo administración del INSTITUTO.

De igual forma, es importante señalar que los insumos agroquímicos coadyuvan a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que pueda contratar el IDER a través de obras públicas, puesto que permiten la ejecución de actividades menores que evitan el deterioro acelerado y temprano de la infraestructura física de los escenarios deportivos del distrito de Cartagena bajo administración de esta entidad.

Durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 la entidad contrató el suministro de estos insumos a través de la modalidad de subasta inversa logrando importantes ahorros y garantizando la disponibilidad y estado óptimo de escenarios deportivos, tales como Estadio de Beisbol Abel Leal Díaz, el cual demanda de mantenimiento de la grama natural.

Para la vigencia 2026 se pretende mantener la adquisición a través del mismo mecanismo optimizando recursos y buscando la disponibilidad de todos los escenarios que se ven beneficiados con estos productos.

En ese sentido, El INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER, está interesado en adquirir insumos agroquímicos con el objetivo de aumentar las actividades de mantenimiento y conservación de la ornamentación y gramado de los escenarios con la finalidad de procurar por la óptima disposición de cada uno de estos espacios importantes para la vida deportiva y recreativa de los cartageneros.

Atendiendo las modificaciones introducidas por el decreto 310 de 2021 *"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, se identifica que Colombia Compra Eficiente no ha celebrado acuerdo marco de precios para la adquisición de los elementos que pretende adquirir la entidad.

Siguiendo las recomendaciones del decreto 310 de 2021, la entidad realizó la consulta de los productos en la Bolsa Mercantil de Colombia, y se identificó la existencia de estos, no obstante, el análisis de costos y gestión del proceso, atendiendo el presupuesto oficial y las características propias del proceso, llevan a colegir que la selección abreviada de subasta inversa sería mucho más beneficiosa para la entidad y la necesidad que se pretende satisfacer.

Así las cosas, se adelantará el proceso de selección a través de la modalidad de Características Técnicas Uniformes – Subasta Inversa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



De igual forma, la entidad ha identificado desde el análisis del sector del proceso la viabilidad de limitación del proceso a MiPymes domiciliadas en el territorio, entendido este como el Distrito de Cartagena, ello dando plena aplicación a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el decreto 1860 de 2021, que permite que las entidades justifiquen la posibilidad de limitación a MiPymes domiciliadas en el territorio previa sustentación.

En este caso, el IDER observa esta herramienta legal como una posibilidad para impulsar las medianas, pequeñas y microempresas del distrito de Cartagena, generando una mayor dinámica en la economía local y procurando por el crecimiento de estos sectores en la ciudad.

Así mismo, se procura por generar escenarios que permitan la materialización de los postulados de reconocimiento e impulso a la economía popular y comunitaria, y sostenibilidad y crecimiento empresarial, como bien lo trae el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

*"(...) 7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)
La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.*

*(...)
8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial
Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes."*

De conformidad con lo expuesto, se permitirá la limitación del proceso a MiPymes domiciliadas en el Distrito de Cartagena siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 1860 de 2021 para tal fin.

En este orden de ideas, se llevará a cabo proceso de selección para el **«SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA GRAMA Y ZONAS VERDES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, QUE INCLUYE LA ZONA INSULAR DE CARTAGENA, VIGENCIA 2026»**

3.2.OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

3.2.1. OBJETO CONTRACTUAL.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



«Suministro de agroquímicos para el mantenimiento de la grama y zonas verdes de los escenarios deportivos del distrito, en el marco del proyecto de inversión: fortalecimiento y mejoramiento de la red de infraestructura deportiva, que incluye la zona insular de Cartagena, vigencia 2026».

3.2.2. CLASIFICACION UNSPSC.

La adquisición objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION
10 15 17 00	Semillas y plántulas de hierba y forraje
10 17 15 00	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas
10 17 16 00	Abonos químicos y nutrientes para plantas
10 17 17 00	Herbicidas
10 17 18 00	Acondicionadores del suelo
10 19 15 00	Pesticidas o repelentes de plagas
11 10 15 00	Minerales
11 10 19 00	Productos minerales intermedios, procesados y refinados
11 12 17 00	Productos secundarios de la explotación forestal
11 12 18 00	Fibras de plantas
78 10 18 00	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

3.2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se encuentran detalladas en el formato -anexo técnico 1.

MONTO AGOTABLE: El presupuesto estimado será utilizado en su totalidad de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el contratista resultado del trámite de subasta inversa electrónica, a fin de contar con el mayor número de productos posibles que permita a la entidad gestionar de manera eficiente las actividades que se requieran para el mantenimiento y disposición óptima de los escenarios con los insumos a contratar.

TIEMPO DE ENTREGA: El contratista deberá efectuar entregas previo pedido y/o requerimiento del supervisor del contrato durante la vigencia 2026, para lo cual deberá concertar con el supervisor del contrato plan de entregas acorde con normas laborales vigentes.

CALIDAD DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS: Los bienes entregados deberán cumplir con las descripciones generales expresadas en las fichas técnicas.

CONDICIONES DE ENTREGA: Se realizará la entrega en la ciudad de Cartagena, en el lugar que requiera la entidad.

3.2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



El presente proceso no requiere de autorización y/o comité previo.

3.2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL IDER

3.2.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dentro del plazo pactado.
- b) Hacer entrega de los bienes ofrecidos en su propuesta de conformidad con las especificaciones y cantidades exigidas.
- c) Entregar los bienes solicitados de acuerdo con las cantidades establecidas por el supervisor contractual.
- d) Responder por la calidad de los bienes a entregar y establecer protocolo de cambio de los bienes cuando presenten defectos de fábrica o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en la ficha Técnica del contrato. El plazo máximo para cambio será de cinco (5) días siguientes a la notificación por parte del supervisor de la solicitud de cambio.
- e) Realizar la entrega de los bienes garantizando al IDER la calidad de todos y cada uno de los productos entregados por el término mínimo consignado mediante la oferta, el cual se contará a partir de la entrega efectiva de los mismos en el sitio postulado a través de su oferta.
- f) Remitir la planilla de entrega al supervisor contractual
- g) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el contrato.
- h) Cumplir con el término del contrato.
- i) Acreditar de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el pago de los aportes a sus empleados, a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizajes, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal.
- j) Responder en los plazos que EL IDER establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- k) Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
- l) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando cualquier inconveniente en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
- m) Informar inmediatamente al IDER, y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
- n) No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
- o) Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta.
- p) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

3.2.5.1.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



- a) Suministrar dentro del plazo máximo de 5 días calendario las entregas que sean requeridas por el supervisor.
- b) Garantizar la calidad de cada uno los elementos requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en cada una de las fichas del contrato.
- c) Atender con prontitud cada uno de los requerimientos que eleve el supervisor respecto a la ejecución del contrato y calidad de los bienes.
- d) Exponer cada una de las circunstancias que pudieren impactar la ejecución del contrato y/o entrega de los productos adquiridos.

3.2.5.2. OBLIGACIONES DEL IDER.

- a) Pagar el precio en los términos pactados en el contrato.
- b) Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato
- c) En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.

3.2.6. INTERVENTORIA O SUPERVISION.

El presente proceso de contratación requiere designar una supervisión, la cual se ejercerá a través del Jefe de la Oficina Asesora de Infraestructura del IDER.

3.2.7. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.2.8. LIQUIDACION DEL CONTRATO.

El futuro contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o a la expedición del acto que ordene la terminación. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, el IDER procederá a liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El acto administrativo que ordene la liquidación unilateral será motivado y susceptible del recurso de reposición.

3.2.9. LIMITACIÓN A MIPYMES

El presente proceso de selección se podrá limitar a MiPymes domiciliadas en el territorio – Distrito de Cartagena de conformidad con lo señalado en el decreto 1860 de 2021 y atendiendo la sustentación expuesta por la entidad en la justificación de la necesidad del presente estudio previo.

3.3. MODALIDAD DE SELECCION, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



3.3.1. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993 en sus artículos no modificados, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, la Circular Externa Única y la Circular Externa No. 004 de 2021 expedidas por Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

3.3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACION

Con relación a la modalidad de la selección del contratista, indica el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que ello se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

A su vez, los procesos de Selección Abreviada según la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, pueden ser por Subasta Inversa cuando se busca *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos"*.

Los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

1. De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, cada Entidad Estatal contratante es responsable del Proceso de Contratación, así como de elegir la modalidad de selección del contratista, con base en: (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto. La normativa establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.

2. Las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus procesos y les corresponde definir la modalidad de selección a utilizar para la selección de sus contratistas, con base en su necesidad y en la cuantía y características de los bienes o servicios requeridos.

3. Al definir las modalidades de selección, La Ley 1150 de 2007 fijó, además de la licitación pública como la regla general, la selección abreviada como "(. . .) la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual". Y determinó, a su vez, nueve causales para acudir a



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



esta modalidad de selección. La primera de ellas es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

4. En la misma disposición, el legislador también estableció que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, estas deben hacer uso de procedimientos de (i) subasta inversa o (ii) de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o (iii) de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

5. Tal parámetro es compatible con lo preceptuado en el literal a) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, al expresar que, son bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos que: "poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos", lo cual es reiterado por el Decreto 1082 de 2015 al definirlos como "bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007".

6. Finalmente, la Entidad Estatal debe valorar cuál de los procedimientos de Selección Abreviada representa mayor valor por dinero en el trámite del Proceso de Contratación, salvo que se trate de algún procedimiento que por la naturaleza de los bienes o servicios deba prevalecer.

Los bienes que se pretenden adquirir con el presente proceso de selección presentan especificaciones técnicas comunes y en consecuencia pueden ser obtenidos por la Administración a través de la puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

De esta forma, EL IDER adelantará la presente contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa ELECTRÓNICA, teniendo en cuenta que el IDER requiere contratar la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 310 de 2021, la entidad llevó a cabo el estudio y comparación de las ventajas de adelantar el proceso de selección a través de subasta inversa y no haciendo uso de acuerdo marco de precios o del mecanismo de bolsa mercantil.

Sobre el particular la circular No. 04 de 2021 expedida por Colombia Compra eficiente, señala las actividades que deben identificar las entidades públicas para garantizar la eficiencia administrativa en la selección de contratistas, así:

“3.2.3. Eficiencia administrativa del mecanismo

La entidad estatal debe comparar los plazos correspondientes de cada uno de los mecanismos de selección de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización con el fin de determinar cuál de ellos representa la mejor opción de valor por dinero para atender la necesidad teniendo en cuenta:

- (i) *La celeridad en el perfeccionamiento del contrato;*
- (ii) *El número de profesionales o funcionarios que participan en el proceso de contratación; y*
- (iii) *La carga administrativa y [a consecuente optimización en trámites internos*



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



en la elaboración de los documentos previos y del proceso de selección. En el boletín de precios, la Agencia señalará los plazos en los que en cada Acuerdo Marco de Precios se perfecciona la orden de compra."

COMPARACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA SUBASTA INVERSA, RESPECTO AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Atendiendo el objeto del contrato a celebrar, la entidad llevó a cabo el estudio e identificación de la existencia de un acuerdo marco de precios que ofertara los bienes que se pretenden adquirir, hallando que a la fecha Colombia Compra Eficiente no ha celebrado un acuerdo marco de precios que tenga como finalidad la colocación de órdenes de compra para la adquisición de productos Agroquímicos.

En virtud de lo anterior, al no existir a la fecha acuerdo marco de precios vigente la entidad procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del decreto 310 de 2021, mediante el cual se modifica el decreto 1082 de 2015 y se establecen las reglas de estudio y planeación para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En ese sentido, se realizará el estudio de las ventajas que brinda la bolsa de productos frente a la subasta inversa, teniendo en cuenta las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente contenidas en la circular externa No. 004 de 2021.

COMPARACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA SUBASTA INVERSA, RESPECTO A LA BOLSA MERCANTIL (MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS) - BMC.

El artículo 2 del Decreto 310 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, establece que, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la Bolsa de Productos frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios. Este análisis debe considerar, como mínimo, el proceso de selección del comisionista, los costos asociados a dicha selección, el valor de la comisión y las garantías, así como la forma en que la alternativa analizada garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

Aunque el referido estudio comparativo se encuentra regulado específicamente dentro de las disposiciones aplicables a la adquisición mediante Bolsa de Productos, el IDER realiza el presente análisis en cumplimiento de su deber de planeación y con el propósito de sustentar la conveniencia de adelantar el proceso mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica.

1. Verificación de la disponibilidad de los bienes en la Bolsa Mercantil

El Instituto llevó a cabo la verificación y revisión del proceso en la Bolsa Mercantil de Colombia, identificando en principio que los bienes que se pretenden adquirir se encuentran incluidos dentro del catálogo de la BMC, sin embargo, se identificaron las siguientes variables que podrían significar desventajas frente a un proceso de subasta inversa para la adquisición de los bienes objeto de contratación:

- a) El presupuesto oficial del proceso es significativamente inferior al promedio de procesos que se adelantan a través de la BMC, lo cual podría incidir en una posible declaratoria de desierto del proceso al resultar menos atractivo para los proveedores suscrito al mecanismo de bolsa mercantil; incrementando así los



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



tiempos de adquisición de los bienes.

- a) La Bolsa de Productos implica la asunción de costos relacionados con la contratación de comisionista y otros asociados al procedimiento mismo, tales como, registro en bolsa, firma electrónica, entre otros que van sujetos al trámite; costos que no son asumidos en el trámite de subasta inversa.
- b) El mecanismo de Bolsa posee tiempos más cortos que el mecanismo de subasta inversa, sin embargo, puede ser más extenso en la planeación debido a los formatos y trámites previos que exige la bolsa para cada uno de los productos objeto de la contratación.

Expuesto lo anterior, considera la entidad que en el presente proceso de selección, es de mayor utilidad para la entidad desde los aspectos jurídicos, económicos y prácticos adelantar la contratación a través del mecanismo de subasta inversa, teniendo en cuenta que la cuantía del proceso y las características del mismo podrían arrojar mejores resultados para la entidad y la necesidad expuesta bajo la subasta inversa, logrando de este modo la máxima materialización de los principios que rigen la actividad contractual de las entidades estatales.

2. Comparación de los mecanismos

Aspecto	Bolsa Mercantil de Colombia	Subasta inversa electrónica
Participantes	La entidad y el proveedor deben actuar mediante sociedades comisionistas miembros de la Bolsa. La sociedad comisionista compradora representa a la entidad y la sociedad comisionista vendedora representa al proveedor.	La entidad adelanta directamente el proceso y los proveedores participan por sí mismos o mediante estructuras plurales, de acuerdo con los documentos del proceso.
Cobertura de la necesidad	Solo pueden adquirirse bienes y servicios incluidos en la lista estandarizada de la Bolsa. Los trece (13) bienes tienen correspondencia en el listado SIBOL, pero solo la urea y el sulfato de amonio están inscritos por su nombre. Los demás únicamente pueden negociarse bajo categorías genéricas (herbicidas, fungicidas, insecticidas, fertilizante químico compuesto, abono orgánico reforzado, semilla de pasto), lo que exige estructurar fichas de negociación por grupos	Permite incluir la totalidad de los productos en un solo proceso, siempre que la entidad pueda definirlos mediante fichas técnicas uniformes.
Especificaciones técnicas	La negociación debe ajustarse a las denominaciones y fichas técnicas registradas en el SIBOL. Las especificaciones particulares deben ser compatibles con dicha estandarización.	El IDER establece directamente la concentración, composición, presentación, unidad de medida, calidad mínima, empaque, condiciones de seguridad y demás características exigibles.



Publicidad y control	La negociación se desarrolla en un mercado organizado y regulado. La Bolsa y las sociedades comisionistas están sometidas a la vigilancia y control correspondientes.	Los documentos, ofertas, evaluaciones y decisiones se publican en SECOP II, plataforma en la cual se configura y desarrolla la subasta inversa electrónica.
Mecanismo de competencia	La formación del precio se produce mediante una puja dinámica en un mercado ciego, con la intervención de sociedades comisionistas.	Los oferentes previamente habilitados realizan lances sucesivos a la baja en SECOP II. Solo participan quienes acrediten los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las fichas técnicas.
Selección del intermediario	La entidad debe adelantar el procedimiento competitivo previsto por la Bolsa para seleccionar la sociedad comisionista que actuará por su cuenta.	No se requiere seleccionar ni contratar un intermediario.
Costos de intermediación	Comprende la comisión de la sociedad comisionista, el IVA correspondiente y los demás costos derivados de la operación bursátil.	No se genera comisión de intermediación. La utilización de SECOP II no supone para la entidad el pago de una comisión por la adjudicación.
Otros costos de la operación	Pueden generarse costos de registro de la operación, compensación y liquidación, firma electrónica, procesamiento de datos, garantías y demás conceptos previstos en los reglamentos y tarifas de la Bolsa.	No se generan costos de registro, compensación o liquidación bursátil. Los costos se concentran en la gestión ordinaria del proceso y en las garantías exigidas directamente al contratista.
Disponibilidad presupuestal	Debe cubrir el contrato de comisión, el valor de la negociación, las garantías y los demás pagos derivados de la adquisición a través de Bolsa.	Se destina principalmente al valor de los bienes, sin afectar el presupuesto con comisiones ni costos propios de la operación bursátil.
Garantías	El comisionista debe constituir garantía respecto del contrato de comisión. Además, la entidad y el comitente vendedor deben otorgar las garantías exigidas por el organismo de compensación, sin perjuicio de las adicionales que pueda exigir la entidad.	El contratista constituye directamente las garantías determinadas por el IDER de acuerdo con el análisis de riesgos y las condiciones del contrato.
Pago	El sistema de compensación y liquidación administra el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la negociación y permite que el pago se efectúe conforme con las condiciones de la operación.	La forma de pago y las garantías contractuales se establecen directamente en el pliego, y el pago se realiza respecto de los bienes efectivamente recibidos a satisfacción por el IDER.



Supervisión y relación contractual	La entidad debe supervisar la operación realizada por su cuenta y el contrato celebrado con la sociedad comisionista. Las situaciones de incumplimiento se tramitan conforme con los reglamentos de la Bolsa y la actuación de su organismo de compensación.	Existe una relación contractual directa entre el IDER y el proveedor, lo que facilita el seguimiento a la entrega, calidad, oportunidad y cumplimiento de los bienes.
Gestión administrativa	Comprende la estructuración de la operación, la selección del comisionista, la constitución de garantías y la coordinación con los actores del sistema bursátil.	El proceso se tramita directamente por el IDER en SECOP II, utilizando los procedimientos y recursos institucionales ordinarios.
Duración estimada	Su duración depende de la estructuración de la operación, la selección del comisionista y el cronograma de negociación establecido por la Bolsa.	Se desarrolla conforme con el cronograma fijado por el IDER en SECOP II y no requiere una etapa previa para seleccionar un comisionista.

3. Análisis de los costos

La adquisición mediante Bolsa Mercantil no se limita al valor de los bienes. De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.2.14, 2.2.1.2.1.2.15, 2.2.1.2.1.2.17 y 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe considerar, entre otros, los siguientes conceptos:

- Comisión de la sociedad comisionista seleccionada y el IVA aplicable.
- Costos asociados al proceso de selección del comisionista.
- Tarifas de registro de la operación.
- Costos del sistema de compensación y liquidación.
- Costos de firma electrónica y procesamiento electrónico de datos, cuando resulten aplicables.
- Garantía de cumplimiento del contrato de comisión.
- Garantías exigidas a favor del organismo de compensación.
- Demás pagos derivados de la adquisición conforme con el reglamento y las tarifas aplicables.

El estudio de mercado determinó un valor estimado de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$121.180.349,79) M/CTE**, incluido IVA.

La información histórica señala como referencia una comisión máxima del dos por ciento (2 %). Si dicho porcentaje se aplicara únicamente con fines ilustrativos al valor estimado del presente proceso, se obtendría el siguiente resultado:

Concepto ilustrativo	Valor
Valor estimado de los bienes (IVA incluido)	\$121.180.349,79
Comisión hipotética del 2 %	\$2.423.607,00
IVA del 19 % sobre la comisión	\$460.485,33
Comisión hipotética total	\$2.884.092,33

Esto permite evidenciar que, incluso tomando como referencia el porcentaje histórico utilizado por la entidad, la compra mediante Bolsa generaría un costo adicional aproximado de \$2.884.092,33 solamente por concepto de comisión e IVA, sin incluir las tarifas de registro, compensación, liquidación, firma electrónica, procesamiento de datos,



garantías y demás costos aplicables.

Por su parte, la subasta inversa electrónica se adelanta directamente a través de SECOP II, sin necesidad de contratar una sociedad comisionista y sin generar para la entidad comisión de intermediación, tarifas de registro bursátil o costos del sistema de compensación y liquidación.

4. Ventajas de la subasta inversa para el presente proceso

La subasta inversa electrónica presenta las siguientes ventajas:

- **Cobertura integral:** permite adquirir los trece (13) productos requeridos dentro de un solo proceso y con un único contratista. En el listado de la Bolsa Mercantil de Colombia, solo la urea (código 40622), el sulfato de amonio (código 41267) y la cipermetrina (código 41964) aparecen por su nombre propio. La cipermetrina, además, aparece en el bloque de medicamentos del listado, por lo que corresponde a un uso farmacéutico o veterinario y no al insecticida agrícola requerido. Los demás bienes solo podrían negociarse bajo categorías genéricas como "Herbicidas", "Fungicidas", "Insecticidas", "Fertilizante químico compuesto", "Abono orgánico reforzado" o "Semilla de pasto". Por esa razón, habría que estructurar fichas técnicas de negociación distintas para cada grupo de bienes.
- **Definición directa de las especificaciones:** a través de la ficha técnica del proceso, la entidad establece directamente las condiciones técnicas de cada bien. Así no depende de la estandarización genérica de los códigos inscritos en la Bolsa, y se garantiza que los bienes entregados correspondan exactamente a las necesidades de mantenimiento de los escenarios deportivos.
- **Competencia efectiva por precio:** los proveedores habilitados pueden realizar lances sucesivos a la baja, generando una formación dinámica del precio y una posibilidad real de ahorro.
- **Protección de la calidad:** la puja económica solo se realiza entre oferentes que previamente hayan acreditado su capacidad y el cumplimiento de las fichas técnicas, de modo que la reducción del precio no implica disminuir las condiciones mínimas exigidas.
- **Menores costos:** no requiere el pago de comisión a una sociedad comisionista ni de tarifas asociadas al registro, compensación y liquidación de una operación bursátil.
- **Relación contractual directa:** el IDER celebra el contrato directamente con el proveedor seleccionado, lo cual facilita la supervisión, la exigencia de las garantías y la gestión de eventuales incumplimientos.
- **Eficiencia administrativa:** no requiere adelantar previamente la selección de una sociedad comisionista ni coordinar la actuación de los diferentes intermediarios del sistema bursátil.
- **Publicidad y trazabilidad:** SECOP II permite publicar y conservar los documentos del proceso, las ofertas, las evaluaciones, los lances y la decisión de adjudicación.
- **Uso eficiente de los recursos:** el presupuesto disponible se destina principalmente a la adquisición de los bienes y no al pago de costos adicionales de intermediación.

5. Conclusión

Se revisó el listado de bienes y productos inscritos en el Sistema de Inscripción de la Bolsa Mercantil de Colombia (SIBOL). Según esa revisión, los trece (13) productos requeridos tienen correspondencia con algún código inscrito. Sin embargo, solo la urea y el sulfato de amonio aparecen por su nombre propio. Los demás bienes únicamente podrían negociarse bajo categorías genéricas, como "Herbicidas", "Fungicidas", "Insecticidas", "Fertilizante químico compuesto", "Abono orgánico reforzado" o "Semilla de pasto". Por esa razón, la utilización de la Bolsa exigiría estructurar fichas técnicas de negociación por grupos de bienes y asegurar que esas categorías recojan las especificaciones particulares definidas por el IDER. Esto implica actuaciones adicionales, con los consecuentes costos,



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



tiempos y riesgos administrativos.

Asimismo, la adquisición mediante Bolsa supone la selección y contratación de una sociedad comisionista, el pago de una comisión y la asunción de los demás costos y garantías propios de la operación bursátil. Tomando como referencia la comisión histórica del dos por ciento (2 %) más el IVA, solamente este concepto representaría un costo adicional aproximado de \$2.884.092,33. Sumado al valor estimado de los bienes (\$121.180.349,79), el costo total ascendería como mínimo a \$124.064.442,12. Ese monto supera la disponibilidad del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 133 de 2026, que es de \$121.182.895,00, aun sin incluir las tarifas de registro, compensación, liquidación, garantías y demás costos aplicables. En consecuencia, adquirir por esta vía obligaría a reducir las cantidades requeridas, sin que se haya identificado un beneficio técnico o económico adicional que compense dicha erogación.

En contraste, la selección abreviada por subasta inversa electrónica permite satisfacer integralmente la necesidad con los recursos disponibles. Además, permite preservar las especificaciones técnicas definidas por el IDER para cada uno de los trece (13) productos, fomentar la pluralidad y la competencia mediante lances a la baja, eliminar costos de intermediación y mantener una relación contractual directa con el proveedor.

Por lo anterior, el IDER concluye que la subasta inversa electrónica ofrece condiciones más favorables para el presente proceso y constituye el mecanismo que mejor desarrolla los principios de planeación, economía, eficiencia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Con el presente estudio se pretende dar cumplimiento a las actividades del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, QUE INCLUYE LA ZONA INSULAR DE CARTAGENA, cuya ejecución está asignada a la Oficina de Infraestructura del IDER, por lo cual, es importante contar con la celebración de contratos que permitan la adquisición de bienes y servicios para la ejecución oportuna de las actividades de mantenimiento y conservación que ejerce directamente la entidad como medida para evitar el deterioro acelerado de los escenarios y lograr las intervenciones a que haya lugar con la priorización efectiva, en ese sentido, se llevó a cabo cotización de los bienes requeridos para efectos de establecer el presupuesto oficial, las cuales se encuentran discriminadas en el estudio de mercado soporte del proceso.

Una vez establecido el valor promedio de los bienes a adquirir se pudo determinar la modalidad de selección y la forma de entrega con el objetivo de garantizar la ejecución óptima de las actividades de conservación de los escenarios deportivos.

EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE PROCESO ES HASTA POR LA SUMA DE **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$121.180.349,79) M/CTE**, valor que incluye impuestos y demás gastos, el cual será a monto agotable de acuerdo con los precios unitarios finales ofertados por el contratista luego del trámite de subasta inversa electrónica.

3.4.1. Certificado de disponibilidad presupuestal. La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Valor a utilizar del certificado disponibilidad presupuestal
133	6 de agosto de 2026	121.182.895,00	\$121.180.349,79

3.4.2. Variables para determinar Presupuesto Oficial. Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

- Los requerimientos a contratar y las especificaciones técnicas requeridas por la oficina de infraestructura del IDER
- Las cotizaciones y el estudio de mercado realizado respecto al valor de las unidades
- La forma de entrega de los bienes a adquirir.

3.4.3. Forma de pago del contrato. La forma de pago del contrato. Será la siguiente:

EL IDER cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante **pagos parciales** cuyo valor corresponderá a las cantidades estipuladas y avaladas por el supervisor contractual para cada entrega de bienes en las fechas estipuladas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER.

Los pagos se realizarán previo recibo a satisfacción de la supervisión y acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Dirección Administrativa y Financiera para tal efecto, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el Supervisor o Interventor, en la cual deberá constar que el Contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social en los términos de ley.

El IDER, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El IDER verificará que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP.

Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el pliego de condiciones.

3.5.1. ELABORACIÓN DE LA OFERTA:

3.5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.

Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

3.5.1.2. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

3.5.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



- A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras
- B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- E. Con el fin de verificar si existe deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se requiere que se presente el certificado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, emitido por el MINTIC, lo anterior conforme a lo establecido en la ley estatutaria 2097 de 02 de julio de 2021.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

3.5.2.1. Existencia y representación legal:

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.5.2.1.1. Personas naturales:

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía y registro mercantil.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.
- Si se trata de actividades consideradas comerciales, deberá aportar copia del Registro Mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.

3.5.2.1.2. Personas jurídicas:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
- a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
 - c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
 - d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia, deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el cronograma. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- I. Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

3.5.2.1.3. **Propuestas conjuntas:**

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- a) Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en unión temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio) (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

b) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio) (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

c) Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

d) Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

e) El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

f) En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en el presente proceso.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar de manera específica los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del IDER

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

3.5.2.2. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales:

3.5.2.2.1. Personas jurídicas:

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.5.2.2.2. Personas naturales:

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.5.2.2.3. Proponentes plurales:

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

3.5.2.3. Registro Único Tributario (RUT):

Si se trata de proponente colombiano o extranjero con sucursal o domicilio en Colombia, con la propuesta deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado. Para uniones temporales y consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y el del consorcio o unión temporal después de la aceptación de la oferta.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



3.5.2.4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación:

El proponente con su propuesta allegará certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta y el de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y sus representantes legales, según corresponda.

3.5.2.5. Certificado del boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

El Proponente con su propuesta allegará certificado de responsabilidad fiscal, de conformidad con la Ley 610/2000, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta y el de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y sus representantes legales, según corresponda.

3.5.2.6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

El proponente con su propuesta allegará certificado de antecedentes judiciales respectivo, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de los representantes legales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y/o de las personas naturales que lo integran, según corresponda.

3.5.2.7. Certificado que no se encuentre vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional.

El proponente con su propuesta allegará constancia de la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de los representantes legales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y/o de las personas naturales que lo integran, según corresponda.

3.5.2.8. Pacto de Transparencia.

Con la firma de la carta de presentación se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

3.5.3. CAPACIDAD TÉCNICA



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



La verificación técnica de las propuestas será del tipo CUMPLE/NO CUMPLE.

Se verificará la presentación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos Técnicos, las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones señaladas en el pliego de condiciones sin condicionamiento alguno. Su no cumplimiento es causal de rechazo, de igual forma en caso de que se realicen observaciones y requerimientos y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será rechazada.

El IDER verificará que los proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el pliego de condiciones.

3.5.3.1. EXPERIENCIA DE PROPONENTE.

Los proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida señalados en el numeral 3.5.3.1.3.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. El proponente deberá acreditar la ejecución a satisfacción de contratos celebrado con entidades públicas o con particulares. Entiéndase por actividades similares: "VENTA Y/O SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS"

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia con máximo dos contratos, celebrados, ejecutados, terminados y cuya sumatoria sea igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado expresado en S.M.M.L.V.

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

E. Para los contratos que sean aportados por socios accionistas o constituyentes de personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. En estos casos, la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



una misma experiencia una sola vez.

F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos el numeral 3.5.3.1.3. siguiente.

G. Los proponentes plurales deben acreditar mínimo un contrato cada integrante.

3.5.3.1.1. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Si el proponente relaciona o anexa más de dos (2) contratos en el Formato 3 – Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los dos primeros.

B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP, en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

C. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

3.5.3.1.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.3.1.3. siguiente:

A. Contratante.

B. Objeto del contrato.

C. Principales actividades ejecutadas.

D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.3.1.3 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

3.5.3.1.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de Liquidación.
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia.

Para efectos de la acreditación de la experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente:

Copia de la factura electrónica que soporte la ejecución del contrato y certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. También se deberá aportar declaración de renta donde se reporte el contrato ejecutado.

- **Para acreditar subcontratos:**
Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente o alguno de sus integrantes, deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

3.5.3.1.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en al menos nueve de los siguientes códigos, siendo obligatorio al menos el código 78 10 18 00

CODIGO	DESCRIPCION
10 15 17 00	Semillas y plántulas de hierba y forraje
10 17 15 00	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas



10 17 16 00	Abonos químicos y nutrientes para plantas
10 17 17 00	Herbicidas
10 17 18 00	Acondicionadores del suelo
10 19 15 00	Pesticidas o repelentes de plagas
11 10 15 00	Minerales
11 10 19 00	Productos minerales intermedios, procesados y refinados
11 12 17 00	Productos secundarios de la explotación forestal
11 12 18 00	Fibras de plantas
78 10 18 00	Transporte de carga por carretera

3.5.3.2. Diligenciamiento de anexo de especificaciones técnicas/fichas técnicas

El Proponente deberá diligenciar y suscribir el Anexo Técnico 1 – Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas, en el cual manifestará expresamente el cumplimiento de las características técnicas mínimas exigidas por EL IDER para cada uno de los ítems relacionados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), incluyendo, cuando a ello haya lugar, la marca, referencia, presentación, unidad de medida y demás especificaciones técnicas señaladas por la Entidad para el bien ofertado.

El Anexo Técnico 1 deberá presentarse debidamente firmado por el Proponente, su representante legal o el apoderado constituido para tal efecto, junto con la propuesta, a través de la Plataforma SECOP II.

La verificación de este requisito se realizará bajo la metodología CUMPLE/NO CUMPLE. La no presentación del Anexo Técnico 1 debidamente diligenciado y firmado, o la falta de correspondencia entre lo allí manifestado y las especificaciones técnicas mínimas exigidas por EL IDER, dará lugar a que se formulen las observaciones y requerimientos de subsanación a que haya lugar; en caso de no ser atendidos dentro del plazo señalado en el Cronograma, la oferta será rechazada, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

3.5.3.3. Requisitos relacionados con el SG-SST

- 1) Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y Responsable del SG-SST.
- 2) Fotocopia de cédula, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización y/o Curso de 20 Horas y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del Responsable del SG-SST.
- 3) Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL AL 100%.
- 4) Certificado de SG-SST implementado 100% avalado por el Ministerio de Trabajo
El oferente deberá acreditar contar con implementación del 100% del sistema de seguridad y salud en el trabajo debidamente avalado por el Ministerio del trabajo, con el objetivo de que la entidad tenga garantía de que se gestionan en debida forma las actividades laborales y conexas en atención a la complejidad y riesgo del objeto a contratar, el cual requiere de manejo adecuado de elementos con



diferentes características que podrían resultar peligrosas o de alto riesgo.

3.5.3.4. Certificado de Transporte de Mercancías Peligrosas

El oferente deberá acreditar certificado de registro emitido por la Policía Nacional conforme el parágrafo del artículo 4 de la resolución 001 del 8 de enero de 2015 proferida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en atención a que recae sobre este la responsabilidad de entregar los productos en las instalaciones o punto que disponga el INSTITUTO, por lo que, resulta necesario asegurar que las sustancias químicas sean transportadas conforme la normatividad vigente.

3.5.3.5. Requisito habilitante técnico – Registro ante el ICA

El proponente deberá acreditar que se encuentra autorizado por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA– para desarrollar la actividad de producción, formulación, importación, distribución o comercialización de los insumos agrícolas objeto del proceso. Para acreditar este requisito deberá aportar copia legible del registro, resolución, certificado o documento equivalente expedido por el ICA, el cual deberá:

- 1. Encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.
- 2. Estar expedido a nombre del proponente.
- 3. Comprender la actividad y la categoría de insumos agrícolas correspondiente a los productos ofrecidos.
- 4. Permitir identificar, como mínimo, el titular, el número del registro o acto administrativo y su estado de vigencia.

La entidad verificará la información aportada mediante los sistemas de consulta o bases de datos oficiales dispuestas por el ICA. La falta de vigencia, la suspensión, cancelación o la ausencia de correspondencia entre la autorización aportada y la actividad o productos ofrecidos dará lugar a que el requisito se considere no acreditado.

Registro ICA de los productos ofrecidos

Además, cada agroquímico ofrecido deberá contar con el registro nacional, registro de venta, registro del producto o autorización expedida por el ICA que resulte aplicable, de acuerdo con su clasificación normativa.

Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el siguiente cuadro y aportar copia del respectivo registro o indicar el enlace oficial mediante el cual pueda ser verificado:

Ítem	Product o	Marca comercial	Titular del registro	Número de registro ICA	Estad o

El registro deberá encontrarse vigente y amparar exactamente el producto ofrecido, incluyendo su nombre comercial, composición o concentración, formulación, uso autorizado y demás condiciones técnicas exigidas en la ficha técnica. El producto que se entregue durante la ejecución contractual deberá corresponder al registrado y ofertado.

3.5.3.6. Establecimiento de comercio abierto al público

El proponente deberá demostrar que cuenta con establecimiento de comercio abierto al público con al menos 8 años de haberse constituido, relacionado con la venta de productos agroquímicos, mediante certificado de Cámara de Comercio con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso.



Lo anterior se considera necesario con el objetivo de garantizar respuesta oportuna del contratista a los requerimientos que eleve el instituto, atendiendo a que se requerirán bajo condiciones de eficiencia y oportuna atención a las solicitudes de la supervisión para garantizar la debida ejecución del contrato a adjudicar.

Todos los integrantes de los proponentes plurales deben cumplir con los requisitos técnicos exigidos.

3.5.4. CAPACIDAD FINANCIERA

3.5.4.1. Registro de Información Tributaria (RIT)

El proponente deberá presentar actualizado y vigente el Registro de información Tributaria (RIT), debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda o dependencia correspondiente.

3.5.4.2. Indicadores financieros:

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores y bajo las condiciones señaladas en el pliego de condiciones:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Capital de trabajo:

El capital de trabajo muestra con cuántos recursos de corto plazo cuenta el proponente para atender sus obligaciones de operación sin depender de financiación externa. Se calcula restando el pasivo corriente del activo corriente (Capital de trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente). Dado que el contrato es de suministro a monto agotable y que el contratista debe adquirir, almacenar y entregar los productos antes de recibir cada pago parcial, la Entidad requiere que el proponente tenga la liquidez suficiente para mantener el suministro en los plazos de entrega exigidos.

Por ello, el proponente deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual al setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial del proceso.



El indicador se verificará con la información financiera del activo corriente y el pasivo corriente reportada en el Registro Único de Proponentes, en firme y con corte a 31 de diciembre de 2025. En el caso de proponentes plurales, el capital de trabajo será la suma del capital de trabajo de cada uno de sus integrantes:

$$\text{Capital de trabajo} = \Sigma (\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}) \text{ de cada integrante.}$$

3.5.4.2.1. Indicadores generales:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Mayor o igual al 1,5
Endeudamiento	Menor o igual al 60%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual 2,0
Capital de trabajo	Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial

3.5.4.2.2. Indicadores Mipymes, emprendimiento o empresa de personas con discapacidad.

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia y/o Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados a continuación.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Mayor o igual al 1,30
Endeudamiento	Menor o igual al 65%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual al 1,5
Capital de trabajo	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial

3.5.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados a continuación:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roq)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

3.5.5.1. Indicadores generales:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad de Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual al 10%



Rentabilidad de Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual al 5%
------------------------	-------------------------------------	---------------------

3.5.5.2. Indicadores Mipymes, o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad.

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia y/o Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados a continuación.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad de Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual al 8%
Rentabilidad de Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual al 4%

Nota: Para la presente vigencia 2026, y a efectos de la acreditación de la capacidad financiera y organización de los proponentes, la Entidad observará lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 006 de 2024, en el cual indicó -entre otros aspectos-, que: «a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.»

3.5.6. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.5.7. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del último año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme. Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

3.5.8. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación



de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del último año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.»

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4- Capacidad financiera y organizacional. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US\$, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en el pliego de condiciones.

3.5.9. ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA MIPYME, EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme, así como aquel que acredite la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditará los indicadores financieros y organizacionales más favorables establecidos anteriormente.

Tratándose de Proponentes Plurales, estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior y cuenta con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente deberá diligenciar el «Formato 9- Acreditación de Mipyme» y aportar la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para acreditar la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad, el Proponente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 0287 de 2026.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Nota: Los proponentes que no acrediten las condiciones antes mencionadas deberán cumplir con los índices de capacidad financiera y organizacional señalados previamente.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA

4.1. FACTOR ECONÓMICO

Para la evaluación del factor precio se realiza la revisión de la oferta económica con base en los siguientes términos:

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto del presente proceso, los riesgos y la administración de estos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. Conforme lo anterior, el valor de la oferta será evaluado teniendo en cuenta la sumatoria de los precios unitarios ofertados en el Formulario 1, incluido IVA, o el valor obtenido durante el certamen de subasta.

Como quiera que la futura contratación se realizará a precios unitarios fijos y monto agotable, las cantidades a ejecutar serán establecidas por el supervisor del contrato de conformidad con las especificaciones y precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la entidad con la suscripción del contrato.

En ese sentido la oferta deberá presentarse en precios unitarios.

Corresponderá al proponente ingresar en la Plataforma SECOP II, en el módulo “Valor oferta” (Lista de precios), el valor correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios ofertados en el Formulario 1, incluido IVA. Dicho valor deberá coincidir con el total del Formulario 1 que se adjunte a la oferta.

La revisión del precio inicial se realizará de acuerdo con el valor total diligenciado en el Formulario 1 Presupuesto Oficial que coincidirá con el diligenciado en la plataforma. De manera que, la base de evaluación del criterio precio y la forma de presentación de la oferta por parte del proponente serán los precios unitarios ofertados en el Formulario 1, incluido IVA, cuya sumatoria constituirá el valor de la oferta económica para efectos de la evaluación y de la subasta; en todo caso, el valor ofertado no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación. Adicionalmente, ninguno de los precios unitarios ofertados en el Formulario 1 - Presupuesto Oficial podrá superar el precio unitario techo establecido por la entidad para el respectivo ítem en el estudio de mercado; la oferta que supere alguno de dichos precios unitarios techo será rechazada.

Se aclara que las cantidades contenidas en el estudio de mercado corresponden a estimativos necesarios para la proyección del presupuesto del proceso.

4.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas en:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto, de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

4.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

4.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación se hará en dos fases:

4.2.1. PRIMERA FASE: PERIODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las ofertas serán evaluadas dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso de selección. Se verificará el cumplimiento de los requisitos relacionados con la capacidad jurídica, técnica financiera y organizacional.

El Informe de evaluación, se pondrá a consideración de los proponentes para los fines indicados en el pliego de condiciones.

Finalmente, entre las propuestas que resultaren habilitadas, se llevará a cabo la subasta inversa en la plataforma del SECOP II y posteriormente la adjudicación del contrato.

4.2.1.1. MÍNIMO DE PROPONENTES HABILITADOS

Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este pliego de condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios, por lo menos dos (02) proponentes.

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, tal y como reza el numeral 5. del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2. SEGUNDA FASE: SUBASTA INVERSA

4.2.2.1. ASPECTOS GENERALES.

Los proponentes que hayan cumplido con los requisitos y especificaciones jurídicas, técnicas, financieros y de organización presentados en el Sobre N° 1; pasarán a la segunda fase denominada subasta inversa. En la cual se dará apertura a la propuesta económica que se encuentra en el Sobre N° 2 – SECOP II; esta se debe presentar de acuerdo a lo exigido en los pliegos

La subasta inversa se efectuará mediante la reducción sucesiva de precios, de



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 2015 y bajo las condiciones que más adelante se relacionan.

NOTA IMPORTANTE: Cada uno de los participantes debe contar con los medios electrónicos necesarios para poder participar, para el efecto deberán tener en cuenta las Guías establecida por Colombia Compra Eficiente.

4.2.2.2. LUGAR Y FECHA.

La subasta inversa se realizará el día y hora señalada en el Cronograma del Proceso, a través de la plataforma que para el efecto disponga el SECOP II.

4.2.2.3. PARTICIPANTES

En la subasta participarán los proponentes que hayan quedado habilitados.

Sólo los Proveedores admitidos en el informe de habilitación del proceso publicado por la Entidad en el SECOP II, pueden participar en la subasta.

4.2.2.4. PRECIO DE PUJA O ARRANQUE

El valor base para el inicio de la puja, o precio de arranque, corresponderá al menor valor ofertado entre las propuestas económicas iniciales presentadas por los Proponentes que resulten habilitados para participar en la Audiencia de Subasta Inversa, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

A partir de dicho valor, los Proponentes habilitados podrán presentar Lances sucesivos a la baja, respetando en todo caso el Margen Mínimo señalado en el presente Pliego de Condiciones.

En ningún caso el precio de arranque, ni los Lances presentados con posterioridad, podrán superar el valor del Presupuesto Oficial establecido para el presente Proceso de Contratación.

4.2.2.5. MÁRGENES DE DIFERENCIAS VÁLIDOS.

Durante la subasta, se tendrán como válidos los lances que mejoren en un margen mínimo del 0,5% el precio de arranque (menor sumatoria de precios unitarios del Formulario 1 entre los proponentes habilitados) o el mejor lance válido vigente en la subasta; no serán aceptables los lances que mejoren la oferta en un margen inferior.

El valor de la propuesta más baja se determinará en la subasta.

En caso de que el proponente no haga nueva postura de precio durante la subasta, el precio inicial presentado se considerará su propuesta final.

Toda vez que la puja durante la Audiencia de Subasta Inversa se realiza sobre la sumatoria de los precios unitarios ofertados en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, los cuales no podrán superar los precios unitarios techo establecidos por la entidad, los precios unitarios definitivos que regirán la ejecución del contrato se determinarán conforme a lo siguiente:

Distribución proporcional al finalizar la subasta. Una vez culminada la Audiencia de Subasta Inversa, se establecerá el porcentaje de descuento total obtenido por el Proponente adjudicatario, resultante de comparar el valor de su último lance válido frente a su propia oferta inicial, entendida esta como la sumatoria de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial. Dicho



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



porcentaje se aplicará de manera uniforme sobre cada uno de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, para efectos de establecer los precios unitarios definitivos del contrato, los cuales en ningún caso podrán superar los precios unitarios techo establecidos por la entidad. Para tal efecto, la Entidad solicitará al adjudicatario, a través de la plataforma SECOP II, el Formulario 1 con los precios unitarios definitivos. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable hasta el valor del presupuesto oficial, aplicando los precios unitarios definitivos a las cantidades que requiera la supervisión durante su ejecución.

4.2.2.6. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA

Después de definir los Proveedores que pueden participar en el Proceso, EL IDER procederá a configurar y habilitar el módulo de subasta en la plataforma SECOP II

Después de habilitado el módulo de subasta, LOS PROVEEDORES deberán acceder a la sección "subasta electrónica" en el área de trabajo del Proceso. El SECOP II muestra la información base de la subasta y en el campo "estado de la subasta" (Lista para comenzar, en curso, suspendida, terminada o cancelada), allí habilita un enlace para ingresar al módulo de la subasta.

Al acceder al módulo de subasta encuentra la información básica de la subasta, y un cronómetro en cuenta regresiva que indica cuánto tiempo resta para iniciar la subasta (cuando comience la subasta, en lugar del cronómetro aparecerá una gráfica con la evolución de los lances de los competidores).

Los proveedores podrán ingresar a la subasta desde el gestor de subastas del SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los Proveedores admitidos.

El SECOP II tiene una herramienta de chat que permite intercambiar mensajes entre la Entidad Estatal y los Proveedores durante la subasta. El chat entre Proveedores no está habilitado. En "Mensajes" puede consultar el histórico de conversaciones sostenidas entre la Entidad Estatal y los Proveedores durante la subasta. El chat y los mensajes sólo están disponibles durante la subasta.

La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio. Se recomienda a los proveedores actualizar periódicamente la página para visualizar el avance de la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión a internet y mantenerse al tanto de las Guías que para el efecto establece Colombia Compra Eficiente.

Recuerde que los Lances en la subasta deben respetar el MARGEN MÍNIMO establecido en el pliego de condiciones.

Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, la Entidad Estatal deberá informar por medio del chat el valor de cada Lance válido sin especificar quien lo presentó.

En el evento que la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, deberá catalogar este Lance como no válido, y para el efecto, se hará la respectiva advertencia en el chat de la subasta, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.



Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. Para el efecto, se determinará fecha y hora de reinicio que tiene programada para la subasta y la nueva fecha fin. Se establecerá y dará a conocer por medio del Chat la justificación de la suspensión y SECOP II enviará notificación a los Proveedores participantes. La subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la Entidad Estatal.

Cuando finaliza la subasta, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la Entidad Estatal pueda generar informes y adjudicar el Proceso de Contratación.

EL IDER generará un informe completo con el histórico de lances cuando la subasta finalice.

4.2.2.7. TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SUBASTA

EL IDER programará la Audiencia de Subasta Inversa con una duración inicial determinada, la cual será informada a los Proponentes habilitados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el Cronograma del proceso.

Una vez vencido el término, se tomará como ganador el último lance válido de menor valor que haya respetado el porcentaje mínimo.

4.3. DESEMPATE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 sobre Factores de desempate y acreditación, en caso de empate de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la acreditación de lo anterior, el proponente deberá diligenciar el «Formato 10 B –



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Vinculación de personas en condición de discapacidad» y aportar los soportes correspondientes. En los eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9, deberá realizarse la aproximación al número entero siguiente.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



(50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». .

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G - Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



4.4. ADJUDICACIÓN

El IDER adjudicará mediante acto administrativo, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar. El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto, será publicado en la fecha establecida en el Cronograma establecida en el SECOP II.

4.5. CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA

EL IDER declarara desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:

- a) Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento;
- b) Cuando no se presente propuesta alguna;
- c) Por cualquier otra causa que impida efectivamente la selección objetiva. La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes.

5. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el artículo 4 de la ley 1150/07 se contempla la distribución del riesgo en los Contratos Estatales: Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, la tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Lo anterior es corroborado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el contrato a celebrar, los riesgos previsibles se encuentran detallados en la Matriz No. 1 Riesgos

6. GARANTIAS.

A. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - "IDER identificada con NIT 800.232.726-6
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.



Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del Proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta (3 meses). Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término establecido en el cronograma del proceso y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - “IDER” identificada con NIT 800.232.726-6

Amparos, vigencia y valores asegurados			
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Veinte (20 %) del valor total del contrato
Tomador	Calidad de los bienes, cubrirá a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien, o (iii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	Hasta la liquidación del contrato.	Veinte (20 %) del valor total del contrato
	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye



causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las recomendaciones del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente, a continuación, señalamos los TLC aplicables al presente proceso de contratación:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	Chile	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO
CANADA		NO	NO	NO	NO
CHILE		NO	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	SI	SI	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
MEXICO		NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA		NO	NO	NO	NO
CAN		NO	NO	NO	NO

En consecuencia, el IDER encuentra que no existe acuerdo comercial vigente, aplicable para el presente proceso.

8. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, que detalla en el documento ANEXO.

Se firma a los diecinueve días (19) del mes de octubre de 2026.


KAREN VELASQUEZ ROJANO
Asesora Oficina de Infraestructura

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA - IDER

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó jurídicamente:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor jurídico Externo OAJ	
Insumos técnicos:	Equipo técnico Oficina de Infraestructura	Oficina de Infraestructura	



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

